



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: XII

Número: Edición Especial

Artículo no.:108

Período: Diciembre del 2024

TÍTULO: Procedimiento arbitral: alternativa a la justicia ordinaria.

AUTORES:

1. Máster. Kleber Eduardo Carrión León.
2. Dr. Hayk Paronyan.
3. Máster. Leonso Dagoberto Torres Torres.

RESUMEN: La implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como el arbitraje, ha sido una respuesta a las deficiencias y crisis del sistema de administración de justicia en su forma tradicional. El objetivo de esta investigación es presentar la importancia del arbitraje como vía rápida y alternativa para el acceso a la justicia en el Ecuador. La investigación fue cualitativa. Se aplicaron encuestas y entrevistas a abogados del cantón Santo Domingo. Se tuvieron en cuenta la Constitución ecuatoriana, el Código General de Procesos y la Ley de Arbitraje y Mediación. Se evidencia así que el arbitraje es una justicia incompleta por cuanto no se les provee a los árbitros la jurisdicción necesaria para poder ejecutar lo dispuesto.

PALABRAS CLAVES: laudo arbitral, justicia, Ecuador.

TITLE: Arbitral procedure: an alternative to ordinary justice

AUTHORS:

1. Master. Kleber Eduardo Carrión León.
2. PhD. Hayk Paronyan.
3. Master. Leonso Dagoberto Torres Torres.

ABSTRACT: The implementation of alternative conflict resolution mechanisms, such as arbitration, has been a response to the deficiencies and crises within the traditional justice administration system. The aim of this research is to highlight the significance of arbitration as a fast and alternative route to access justice in Ecuador. The study was qualitative, utilizing surveys and interviews with lawyers from the Santo Domingo canton. It considered the Ecuadorian Constitution, the General Code of Processes, and the Arbitration and Mediation Law. The findings indicate that arbitration represents an incomplete form of justice, as arbitrators are not granted the necessary jurisdiction to enforce their decisions.

KEY WORDS: arbitral award, justice, Ecuador.

INTRODUCCIÓN.

El ser humano es un ente eminentemente social, habita en sociedad, estado que inicia en el núcleo de la familia, que constituye la génesis de la sociedad; por ende, la vida en comunidad sin lugar a dudas genera conflictos. El punto es, cómo se gestionan los mismos, pudiendo pasar desde lo autónomo; es decir, sin necesidad de un tercero, pudiendo optar por la justicia por mano propia, como parte del sistema autocompositivo, acompañando a los otros sistemas de este método, tales como mediación, conciliación, transacción y negociación, quedando de esta manera el sistema heterocompositivo en donde consta el arbitraje.

Entre los mecanismos alternativos de solución de conflictos, se encuentra el arbitraje, el cual gana terreno y es cada vez más reconocido y aceptado para normar las relaciones comerciales, entre las personas, y/o personas y organismos de la administración pública. No queda duda que es un mecanismo que alcanza la solución de controversias, constituyéndose en una alternativa a la justicia ordinaria, que tiene excelentes bondades, entre las cuales se resalta la celeridad y la eficiencia. Al comparar los tiempos entre el proceso arbitral y el de justicia ordinaria, dista mucho el uno del otro, toda vez que el arbitraje tiene términos y plazos bien definidos y mucho más rápidos.

El arbitraje, al tener una función jurisdiccional, debe proteger y garantizar los derechos de las partes involucradas. Aunque la protección principal de los derechos proviene de las instituciones estatales, el arbitraje muestra una alternativa en la administración de justicia (Sánchez & Rodríguez, 2020). “Los árbitros ejercen funciones jurisdiccionales, no solo por la voluntad de las partes, sino principalmente por la voluntad del propio Estado (interesado en fomentar las formas de justicia alternativa)” (Petit, 2020, p.6).

En el arbitraje en equidad, los árbitros deciden sin basarse en normas jurídicas, su relación con el derecho constitucional al debido proceso se mantiene, debido a que deben garantizar un proceso justo y equitativo para las partes involucradas (Rodas et al., 2020).

Las dificultades con los sistemas jurídicos en América Latina, como procesos largos, formalidades y plazos, pueden llevar a que personas vulnerables o con poco tiempo desistan de seguir un juicio. En los últimos años, se ha afianzado el arbitraje como medio alterno a la justicia ordinaria, como herramienta inclusiva para acceder a la justicia (Sánchez & Galeano, 2024).

En Ecuador, el arbitraje tiene detractores. Hay varias situaciones procedimentales que frenan su desarrollo. En razón del tema planteado se debe aclarar que el arbitraje, como mecanismo alternativo de solución de conflictos, es de carácter adversarial, siendo su génesis en épocas antiguas, pudiendo encontrar referencias en pasajes bíblicos que reconocen el arbitraje, y experiencias en pueblos antes de civilizaciones como la griega y la romana, que adoptaron este sistema con características que han servido para moldear la institución a la forma como se concibe actualmente. Esta evolución ha ido de la mano con el progreso de cómo la humanidad ha visto a la justicia.

También es necesario analizar la palabra justicia y su interpretación, en su evolución histórica, llegando a Platón, que indicaba entre sus ideas de la justicia, en una nueva concepción de la justicia con un concepto de “dadle a cada uno lo que le corresponde de acuerdo con sus necesidades”; sin embargo, de adoptar o

no este modelo o concepto de justicia, no significa alejarse de los principios que rigen los procesos judiciales tales como celeridad, dispositivo, legalidad, oralidad, entre otros.

El propósito de la presente investigación es presentar la importancia del arbitraje como vía rápida y alternativa para la justicia en el Ecuador. Se tendrán en cuenta criterios de expertos del cantón Santo Domingo, y su tratamiento en el país.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

La investigación empleó una metodología cualitativa, por ser una categoría no interactiva, con un diseño de análisis crítico de conceptos. La investigación se basó en la revisión, interpretación normativa literal y teleológica del tema en la Constitución de la República, leyes y códigos. Aunque la investigación se realizó desde un paradigma cualitativo, se emplearon elementos cuantitativos, con el propósito de analizar los límites que tiene el arbitraje, sobre todo en la ejecución del laudo arbitral.

Con un diseño de análisis histórico, la investigación se centró en la revisión del arbitraje como una institución, que permite llegar a la solución de conflictos, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria. Doctrinariamente, el análisis se hizo a partir del origen de la institución, y su evolución histórica.

En cuanto a los métodos teóricos y empíricos de la investigación científica, entre los que se encuentra el histórico-lógico, que de conjunto con el de análisis documental, posibilitaron una aproximación a este fenómeno jurídico y su situación real en el contexto nacional, y cómo este fenómeno es visto dentro de la comunidad jurídica normativa. Se analizaron casos ya resueltos por tribunales de arbitraje, en donde consta desde el inicio del proceso hasta la resolución final, la utilización del laudo arbitral.

El proceso de recolección de información se llevó a cabo, mediante el uso de técnicas de investigación como la encuesta y la entrevista, con sus correspondientes herramientas (Cuestionario y Guía de entrevista) dirigida a abogados de la población jurídica del Cantón Santo Domingo (directivos y funcionarios del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santo Domingo), razón por la cual, la

muestra estuvo conformada por 30 abogados en libre ejercicio, y el Director de dicho Centro de Arbitraje, respectivamente. Se obtuvo información relevante del arbitraje como método alternativo de solución de conflictos, y su necesaria aplicación, como una alternativa a la justicia ordinaria. En sentido general, el trabajo posee un carácter exploratorio descriptivo, partiendo de la voluntariedad de los sujetos participantes.

Resultados.

Aproximaciones al conflicto y el arbitraje.

El conflicto es una constante en las relaciones humanas, manifestándose tanto a nivel interpersonal como multidimensional. Las causas pueden incluir intereses contrapuestos, pobreza y falta de oportunidades. La resolución del conflicto siempre requiere un componente personal, ya sea para evadirlo, escalarlo o solucionarlo (Torres, 2021).

En consideración y haciendo una lectura en líneas gruesas, el conflicto es connatural al hombre; la diferencia está en cómo el hombre ha realizado su abordaje. Cuando el conflicto se presentó en la antigüedad, se le enfrentaba a través de la visión de la venganza privada entre los conflictuados, sin lugar a duda, una forma muy primitiva de solucionar los conflictos; esto se refleja en la conocida Ley del Talión (García, 2017). Es la evolución del hombre, que pasa a la gestión y presencia de un tercero imparcial e independiente, designado por la comunidad y en representación de esta.

Alrededor del mundo, el arbitraje ha ganado espacio en la solución de conflictos existentes entre las personas, Estado – particulares, Estado - Estado, como una respuesta a la búsqueda de un procedimiento que irradie justicia con mucha más rapidez. Las dificultades con que tropieza el justiciable, al acceder al sistema jurisdiccional clásico, han generado en los últimos tiempos una tendencia a la revitalización de las formas arbitrales y autocompositivas. Ello tiene bases filosóficas, ya que si bien el juzgamiento de los litigios en general tiene importancia colectiva, y por consiguiente, carácter público, la mayoría de los conflictos sólo afectan a los individuos entre los cuales se produce. En los casos particulares, en que esto

así ocurre, el Estado no puede desconocer a los interesados la facultad de disponer el sometimiento de sus derechos a quienes les merezca mayor confianza.

El principio de autonomía de la voluntad es fundamental en el arbitraje, ya que permite que las partes tengan la libertad de adaptar las reglas procesales a sus necesidades específicas. Esto incluye la flexibilidad en el ámbito probatorio, donde las partes y los árbitros pueden establecer las reglas para la presentación, validación y actuación de pruebas. Es importante tener en cuenta los límites establecidos por el orden público y el debido proceso al ejercer esta libertad (Correa, 2024). Este es entendido como la rapidez en la tramitación del proceso, principio que no se aplica, como consecuencia de la congestión en la administración de justicia.

Una de las formas planteadas que subsidia este problema es el arbitraje, como mecanismo alternativo de solución de conflictos dentro del mecanismo heterocompositivo, siendo este la denotación plena y clara de la relevancia y enfoque que tiene el conflicto. Este es la génesis que genera o puede generar efectos de carácter jurídico, entendiendo que el conflicto puede estar contextualizado como algo innato y connatural del ser humano, estando presente de manera activa en su evolución, teniendo capítulos determinantes en la misma y sirviendo de alguna forma en el desarrollo de las sociedades; no queda dudas entonces, que el conflicto y su gestión han determinado grandes beneficios para los conglomerados sociales.

En un análisis correspondiente al ser humano en relación con el conflicto, se podría indicar, que la especie humana abarca dos dimensiones claramente definidas: la individual, en la que se desarrolla como persona compuesta, por lo que la programación neurolingüística lo determina como el conjunto de creencias, supersticiones, pensamientos, entre otros; es decir, el aspecto cognitivo individual, siendo que este enfoque resulta incompleto, pues el hombre es un ser eminentemente social.

Mientras que la segunda dimensión a considerar es la del hombre en sociedad, teniendo la familia como la célula básica, inicio de la interacción social, y por consiguiente, la fuente latente de conflictos. La convivencia en sociedad genera conflictos, basados en distintos aspectos como el económico, político,

social, religioso, entre otros. El conflicto es un fenómeno natural en toda sociedad; es decir, se trata de un hecho social consustancial a la vida en sociedad; así mismo, las disputas son una constante histórica, puesto que han comparecido en todas las épocas y sociedades a lo largo de los tiempos; mayoritario, aun cuando no de manera absoluta, al conflicto.

Para Jalkh (2017), no se puede analizar el fenómeno de la resolución alternativa de conflictos como una simple técnica de gestión de conflictos, sino como el surgimiento de un nuevo método de regulación social, que permite descubrir los intereses de las partes más allá de sus posiciones. En realidad, es en lo que se ha convertido el arbitraje, como un método alternativo heterocompositivo que tienen las partes para solucionar sus divergencias.

Varias reflexiones sobre cómo se han solucionado los conflictos a partir de los mecanismos arbitrales, algunos pasajes de la génesis y el éxodo se hace referencia en esta forma de resolver las discrepancias. En la cultura hindú, se conocieron y practicaron algunas fórmulas arbitrales, y no puede quedarse al margen la cultura romana origen de las XII tablas, que conceptualizó este mecanismo como una fórmula de solución de los conflictos.

Tomado de la doctrina, se tiene conocimiento hoy, que la potestad de conocer, juzgar, resolver y ejecutar las diferencias sometidas ante los funcionarios estatales romanos, quienes fueron conocidos y llamados arbiter, por ser considerados como tercero independiente e imparcial de la controversia, quienes convirtiéndose en esa condición de árbitros podrían resolverla. Hay que aclarar, que del Derecho Romano se obtiene que el arbiter no realizaba una potestad estatal; por haber sido designados por las partes, no podía ejecutar lo resuelto por el mismo, condición o regla que se ha mantenido hasta la actualidad.

Un avance importante en materia arbitral fue la creación de la Cámara Arbitral de Comercio Internacional, la cual hasta este momento ocupa y desarrolla un rol fundamental en el desarrollo del Arbitraje. Se crea en el año 1923 la Corte Internacional de Arbitraje, organismo que consiste en un sistema de Arbitraje internacional que soluciona controversias en esta materia entre los diferentes estados.

En la Convención de La Habana se hizo un enfoque en el procedimiento en lo referente a la ejecución de los laudos emitidos en el Arbitraje internacional. El 1º de junio de 1958 se produce un hito en materia arbitral internacional. La Organización de Estados Americanos aprobó la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras más conocida como la Convención de Nueva York. En este documento se establecen los requisitos reconocidos mundialmente para la existencia del arbitraje internacional, sentándose las bases para el reconocimiento y respeto de los laudos dictados en el extranjero.

Un segundo momento en materia de arbitraje se suscita cuando la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en el año 1970, ante la necesidad de contar con un documento que norme el procedimiento del arbitraje ad hoc, emitió un reglamento que se aplicó para todo tipo de arbitraje. Para González de Cossío (2020), el reglamento aborda la importancia de la independencia y neutro en la resolución de disputas, especialmente en el contexto del arbitraje. Al crear un marco que busca la aceptación, se busca asegurar que tanto las partes involucradas como la comunidad en general confíen en la integridad del proceso.

Un aspecto importante para destacar en la evolución de este mecanismo es la Ley Modelo de la UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 2006), que tiene su objetivo en la regularización del arbitraje internacional; por cuanto, en la práctica este arbitraje presentaba formas de aplicación e interpretación, y de allí, la necesidad de que exista una armonía en su aplicación.

En la actualidad, el Ecuador no ha adoptado esta ley. Es de resaltar, uno de los aspectos más trascendentes de esta ley hoy, y es el alcance de la actuación de la justicia ordinaria en interacción con los tribunales arbitrales, estableciéndose una figura conocida en otras materias como lo es la asistencia judicial recíproca, que delimita la designación o remoción de los árbitros, obtención de pruebas, entre otros aspectos de suma importancia.

Naturaleza jurídica del arbitraje.

En el arbitraje, las partes presentan sus argumentos y pruebas al tribunal de arbitraje, que toma una decisión vinculante (Córdoba et al., 2019). Para el presente análisis, y sobre todo, para entrar en contexto sobre lo planteado en la presente investigación, se debe tener presente lo indicado en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), que establece que se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

El reconocimiento tácito de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para Ecuador ha implicado su desarrollo y evolución, y sobre un continuar en el despertar de los nuevos conceptos de la justicia restaurativa. Más aun, en el enfoque de esta investigación, se plantea el reconocimiento íntegro del mecanismo, y no disgregado o fraccionado como tal; el aspecto jurisdiccional del mecanismo del arbitraje debería plantearse desde la integralidad del concepto de la jurisdicción entendida, tal cual se ha planteado como la capacidad de juzgar, procesar y ejecutar lo juzgado.

Siguiendo esta línea de ideas, corresponde analizar el contenido del artículo 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que establece que el sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, al cual las partes pueden someterse de mutuo acuerdo las controversias susceptibles de transacción existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformen para conocer dichas controversias (Comisión de Legislación y Codificación del Ecuador, 2006).

Mucho se discute hoy sobre la naturaleza jurídica del arbitraje, teniendo varias teorías como la jurisdiccional, contractualista, mixta, y una última que sostiene la autonomía del arbitraje. En la línea

procedimental con enfoque en la etapa de ejecución, se sostiene que en el Ecuador existe una naturaleza eminentemente procesal. La fase inicial del arbitraje es el pacto arbitral, continuando por la elección de los árbitros y realizándose un procedimiento taxativamente determinado. Esto una vez que la voluntad privada de las partes se ha puesto en relevancia tanto en la voluntariedad de someterse al arbitraje como en el escogimiento de los árbitros; se activa la parte procedimental arbitral, que embiste al árbitro o árbitros del poder que le es conferido por la Constitución de la República, para realizar la función de administrar justicia; es decir, nace en consecuencia del propio Estado; sin embargo, este poder jurisdiccional es restringido en lo referente a la capacidad de poder ejecutar lo juzgado.

La potestad pública de juzgar que tiene la Ley de Arbitraje y Mediación es un pronunciado típicamente desarrollado en lo procesal que se advierte incluso desde el momento mismo en que las partes acuerdan voluntariamente someter sus diferencias al arbitraje.

Similitudes del procedimiento judicial común y proceso arbitral.

1. El contenido es un litigio.
2. Tienen como finalidad la solución de una controversia.
3. Tienen la presencia de una autoridad y las partes.
4. Se desarrolla por necesidad, a través de una serie concatenada de actos, nacidos de la actividad de las partes.
5. Empieza con una demanda y termina con una sentencia/ laudo.
6. Se rigen por los mismos principios procedimentales.
7. Las resoluciones deben ser motivadas.
8. En ambos procedimientos otorgan medios legales de impugnación.

Tipos de arbitraje.

Para efectos de la legislación ecuatoriana, según lo indicado, en el artículo 3 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se diferencian dos formas de enunciar o pronunciarse por parte de los árbitros, cuando de

emitir un laudo se trate, estableciendo las posibilidades de hacerlo sea en derecho o en equidad, y estableciendo además la interpretación y la acepción de cada una de estas actuaciones. También señala el artículo indicado cómo proceder cuando el convenio arbitral no determina de qué forma deben pronunciarse los árbitros, instituyendo que deban laudar en equidad.

Ejecución de los laudos arbitrales.

El artículo 363 del Código General de Procesos (COGEP) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), establece los títulos de ejecución, y en su numeral 2 indica el laudo arbitral; es decir, que en caso de ejecución de un laudo arbitral el camino trazado es taxativamente jurisdiccional, y ahí viene la primera reflexión; si en ejercicio de la autonomía de la libertad, las partes decidieron acudir al arbitraje para solucionar el conflicto; sin embargo, se los obliga a recurrir ante la administración judicial ordinaria; esa misma justicia a la que habían renunciado cuando pactan o realizan el convenio arbitral que en su esencia es de carácter obligatorio, según lo proscrito en los artículos 5 y 6 de la Ley de Arbitraje y Mediación (Comisión de Legislación y Codificación del Ecuador, 2006).

Esta es la esencia de la presente investigación, y se constituye en el último escenario donde el COGEP tiene una vinculación directa con el procedimiento arbitral; sin embargo, el artículo del mismo cuerpo legal indica que la ejecución es el “Conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución”.

El COGEP regula de manera individual la ejecución de las obligaciones de dar una especie a cuerpo cierto, la ejecución de las obligaciones de hacer, y por supuesto, de las obligaciones de no hacer. Una vez que el juez acepte el trámite de la solicitud de ejecución, el juez debe designar un perito para la liquidación del capital, intereses y costes. Una vez que se recibe la liquidación, el juez expedirá el mandamiento de ejecución, otorgando al ejecutado un término de cinco días para que cumpla con la obligación. Esto constituye plenamente un mandado de ejecución de orden plena. El ejecutado solo podrá oponerse a la ejecución por una de las siguientes circunstancias: pago o dación en pago; transacción, remisión,

novación, confusión, compensación, destrucción de la cosa debida. Si el ejecutado no cumple con la obligación en el plazo concedido por el juez, se podrá proceder con la ejecución forzosa de la obligación, entendida como el derecho que tiene el acreedor de intervenir a través de los órganos jurisdiccionales del Estado, en el patrimonio del deudor para que sea satisfecha la obligación.

A continuación, se muestran los resultados de la aplicación de la encuesta a 30 abogados del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santo Domingo.

Pregunta 1. ¿Considera usted importante el reconocimiento del arbitraje como un mecanismo de solución de conflictos?

La totalidad de los encuestados considera de suma importancia el arbitraje para solucionar conflictos (Tabla 1). El arbitraje se presenta como una alternativa viable a los litigios tradicionales, ofreciendo un proceso más rápido y menos formal. A medida que el arbitraje se integra en el marco constitucional, puede influir y desarrollar la jurisprudencia en materia de derechos y procesos. La integración del arbitraje como un mecanismo alternativo dentro del marco constitucional subraya su importancia, siempre y cuando se respete el derecho al debido proceso, asegurando justicia y equidad en la resolución de controversias (Rodas et al., 2020).

Tabla 1. Importancia del arbitraje.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	30	100
No	0	0
Total	30	100

Fuente. Elaborado por los autores

Pregunta 2. ¿Conoce usted que para ejecutar un laudo por incumplimiento se debe recurrir a la justicia ordinaria?

Los letrados conocen al 100% el momento para recurrir a la justicia ordinaria como aparecen en la tabla 2. En el arbitraje en equidad, los árbitros tienen la libertad de decidir basándose en su criterio y apreciación

personal de la justicia, sin ceñirse estrictamente a la ley; con el incumplimiento del laudo, hay que volver a la justicia tradicional.

Tabla 2. Ejecución del laudo.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	30	100
No	0	0
Total	30	100

Fuente. Elaborado por los autores

Pregunta 3. ¿Cree usted, que el arbitraje aplica mejor el principio de celeridad en comparación con la justicia ordinaria?

Todos los encuestados están de acuerdo en la rapidez con que se realiza el arbitraje; contribuye a una optimización del tiempo en materia legal (Tabla 3).

Tabla 3. Ejecución del laudo.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	30	100
No	0	0
Total	30	100

Fuente. Elaborado por los autores

Pregunta 4. ¿Considera usted necesaria, que la ejecución del laudo en caso de incumplimiento se quede en sede del centro de arbitraje?

La respuesta es afirmativa en los 30 encuestados como se refleja en la tabla 4, pues el centro debe continuar con la labor que le fue encomendada; darle seguimiento hasta la solución definitiva. Esto compromete a los abogados a realizar todo el proceso hasta el acuerdo definitivo de las partes y cumplimiento del laudo arbitral.

Tabla 4. Procedimientos de ejecución del laudo.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	30	100
No	0	0
Total	30	100

Fuente. Elaborado por los autores.

Pregunta 5. ¿Considera que en los Centros de Arbitraje deben tener toda la capacidad jurisdiccional para juzgar y hacer cumplir lo juzgado?

De total acuerdo los abogados (Tabla 5), consideran que los centros deben tener la capacidad para hacer cumplir la justicia. Esto ante la población, reafirma su carácter jurisdiccional y mayor cantidad de personas pueden recurrir a ellos, para dar respuesta sus necesidades.

Tabla 5. Procedimiento de Ejecución del Laudo.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	30	100
No	0	0
Total	30	100

Fuente. Elaborado por los autores.

Pregunta 6. ¿Considera usted que el arbitraje, al no tener la capacidad de ejecución del laudo en caso de incumplimiento, es una justicia incompleta?

Se considera, por parte del total de entrevistados, que es una justicia incompleta (Tabla 6), el carácter inapelable del laudo se fundamenta en la autoridad y rigor de la ley, lo que otorga a las decisiones arbitrales una fuerza vinculante que trasciende la voluntad de las partes. Esto implica, que aunque las partes firmaron acuerdos, el laudo tiene una naturaleza jerárquica que prioriza el orden legal sobre cualquier consideración individual. Esta verticalidad puede ser vista como un mecanismo de protección, garantizando que se respeten ciertos principios y derechos, pero también puede generar tensiones respecto a la autonomía de las partes. (Juárez, 2021)

Tabla 6. Ejecución del laudo.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	30	100
No	0	0
Total	30	100

Fuente. Elaborado por los autores.

Como parte de la investigación, se procedió a la realización de la entrevista dirigida al Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del Cantón Santo Domingo, quien manifestó que esta institución

le apuesta a este mecanismo, con la finalidad de dar un servicio a la comunidad de este cantón, a fin de que tengan opciones nuevas en la búsqueda de solución de sus problemas; sin embargo, es consciente, que tiene sus límites y los mismos se radicalizan en cuanto a la ejecución de los laudos por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, en vista que el procedimiento es taxativo y está impuesto en el Código General de Procesos; además, indica que una forma de tener resultados distintos es realizar cosas distintas, por lo que plantea que abría la posibilidad de provocar una enmienda legal que permita que los Centros de Arbitraje amplíen sus competencias a los procedimientos de ejecución. Según el criterio de este profesional, con esta medida se reconocería a las partes la autonomía de voluntad, debido a haber escogido este mecanismo como forma total de solucionar sus divergencias.

Discusión.

Si en algo la comunidad jurídica está de acuerdo, es en la importancia de los mecanismos de solución de conflictos en el ámbito de coadyuvar a la administración de justicia, sumado a los esfuerzos de pacificar a una sociedad forjada en relación con el litigio, como método tradicional en la búsqueda de la solución de las divergencias. Emerge así el arbitraje como justicia alternativa, a la que las partes pueden llegar activando principios tales como autonomía de la voluntad en el contexto de la voluntariedad de sus actos y decisiones, pues son las partes quienes deciden que se someterán a este mecanismo. Cabe entonces preguntarse, el por qué. Los motivos podrían ser varios; sin embargo, es la voluntad de las partes la que debe imperar, siendo que no quieren recurrir a la justicia ordinaria, y es por ello, que adoptan la opción de transitar por las instancias del arbitraje en búsqueda de justicia.

El procedimiento arbitral que está bien definido en cada una de sus etapas, y consta en la misma Ley de Arbitraje y Mediación, muestra que la discusión radica cuando el laudo arbitral impone ciertas obligaciones al derrotado y este no las cumple, debiéndose activar la etapa de ejecución del laudo. Para estas circunstancias, la mencionada ley no establece el camino, debiendo recurrir a lo determinado en el Código Orgánico General de Procesos en el libro V, de la Ejecución.

Teniendo en cuenta los resultados de las encuestas realizadas para el presente trabajo, se determina la pertinencia de que esta etapa pueda ser ejecutada por el mismo sistema arbitral, ampliando así la capacidad jurisdiccional del sistema de arbitraje, con ello se completaría la voluntad de las partes ante el sometimiento a este mecanismo.

CONCLUSIONES.

Como se puede determinar a lo largo de esta investigación, se establece que el procedimiento arbitral es totalmente autónomo y se establece en mérito de la voluntad de las partes, por lo que el COGEP no se aplica de manera directa al arbitraje, con las salvedades en los que la Ley de Arbitraje y Mediación expresamente hace una referencia, y lo que si hace el COGEP es servir de auxilio jurisdiccional a los procedimientos arbitrales, tal cual se ha determinado para el caso de Ejecución, circunstancia que por lo estudiado parecería “algo” que bien podría estar en sede de los Centros de Arbitraje.

Queda sumamente claro, que por las limitaciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, entre las directrices o disposiciones aplicables al procedimiento arbitral, están los requisitos de la demanda, contestación de la demanda, reconvención y contestación de la misma, procedimientos y causales de recusación y excusa de los árbitros.

De aquí, se determinan dos momentos en la relación entre la Ley de Arbitraje y Mediación y el COGEP. Un primer momento cuando se establece que la justicia ordinaria debe ejecutar las órdenes arbitrales sobre medidas cautelares sin necesidad que se revise el fondo ni la forma de las mismas, sin que el ejecutado pueda oponerse a las mismas, la disposición es taxativa. Además, ejecutarán las providencias preventivas ordenadas por los tribunales de Arbitraje nacionales o internacionales. El segundo momento es el establecido en la ejecución.

Se advierte que las conclusiones y análisis realizado en este trabajo, se instituyen reflexiones preliminares, y por tanto, no pretenden ser concluyentes. El compromiso está dado en seguir analizando y observando el camino trazado, no solo por el arbitraje, sino por los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
2. Asamblea Nacional del Ecuador (2015). Código Orgánico General de Procesos. Ley 0. Suplemento del Registro Oficial 506. <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/09/C%C3%93DIGO-ORG%C3%81NICO-GENERAL-DE-PROCESOS-COGEP.pdf>
3. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (2006). Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1985, con enmiendas adoptadas en 2006. Naciones Unidas. https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/modellaw/commercial_arbitration
4. Comisión de Legislación y Codificación del Ecuador (2006). Ley de Arbitraje y Mediación, Codificación año 2006, Registro Oficial No. 417. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/LEY%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20MEDIACION_21_08_2018.pdf
5. Córdova Mendoza, K. T., Ochoa Espinoza, A.M., & Durán Ocampo, A.R. (2019). Algunas consideraciones sobre la mediación y arbitraje. Revista Universidad y Sociedad, 11(4), 287-295. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400287&lng=es&tlng=es.
6. Correa, C. (2024). La producción documental en el arbitraje: un mecanismo destacado en la práctica internacional. Revista Ecuatoriana de Arbitraje, (14), 233-276. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/rea/article/view/3225>
7. García Hernández, B.(2017). La ley romana del talión y su base correlativa: antigüedad e innovación. Emerita, 85 (2), 223-239. <https://emerita.revistas.csic.es/index.php/emerita/article/view/1133>

8. González de Cossío, F. (2020). El arbitraje al Derecho y al revés. Palestra Ediciones.
<https://books.google.com.cu/books?id=S0jcDwAAQBAJ>
9. Jalkh, G. (2017). La transformación de la justicia en el Ecuador: una realidad medible. Quito, Ecuador. Consejo de la Judicatura, 2017. <https://catalogobiblioteca.puce.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=277188>
10. Juárez Fernández, D. (2021). El arbitraje ¿divinidad jurídica o jurisdicción incompleta?. LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, 19(28), 255-268.
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2320>
11. Petit Guerra, L, (2020). ¿Jurisdicción constitucional en el arbitraje doméstico? Garantías procesales y constitucionales en el proceso arbitral en Venezuela.Revista Saber y Justicia, 2(18), 02-20.
<https://saberyjusticia.enj.org/index.php/SJ/article/view/84/74>
12. Rodas, A., Almeida, J., Correa, S. (2020). El arbitraje en equidad y la constitucionalidad: una relación posible y necesaria. USFQ Law Review, 7(1), 113-3,
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1681/2024>
13. Sánchez, M. & Galeano, F. (2024). El arbitraje: un instrumento inclusivo para garantizar el derecho de acceso a la justicia en América Latina. Revista Jurídica del Centro de Arbitraje de México, (2), 40-56. <https://camex.com.mx/wp/wp-content/uploads/2024/05/Revista-Juridica-Arbitraje-Internacional-desde-la-Perspectiva-Iberoamericana-2.pdf>
14. Sánchez, S., & Rodríguez, F. (2020). Eficiencia del arbitraje en la garantía del derecho de acceso a la administración de justicia. Via Inveniendi Et Iudicandi, 15(2), 277-297.
<https://www.redalyc.org/journal/5602/560268689012/html/>
15. Torres Osorio, E. (2021). Alternativas de resolución de conflictos desde una perspectiva holística en los entornos universitarios colombianos. Hallazgos, 18(35), 371-399.
http://scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-38412021000100015

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Kleber Eduardo Carrión León.** Magister en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo. Ecuador. E-mail: us.klebercarrion@uniandes.edu.ec
2. **Hayk Paronyan.** Doctor en Ciencias Políticas. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo. Ecuador. E-mail: us.haykparonyan@uniandes.edu.ec
3. **Leonso Dagoberto Torres Torres.** Magister en Derecho Mención en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo. Ecuador. E-mail: us.leonsotorres@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 1 de octubre del 2024.

APROBADO: 4 de noviembre del 2024.